



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00461 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNÁN DARÍO MORALES VELÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Se pone en conocimiento a la parte interesada la respuesta dada por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, mediante oficio del 29 de agosto de 2017 (fol. 385), a fin de que realice las gestiones necesarias para que se allegue la prueba a la mayor brevedad posible, en cumplimiento del deber previsto en el numeral 6º del artículo 71 del C.P.C.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, mediante memorial obrante a folios 388 a 390, informa sobre el fallecimiento del señor HERNÁN DARÍO MORALES VELÁSQUEZ, por Secretaría, infórmese de tal situación a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, anexando copia autentica del registro civil de defunción aportado (fol. 390), para que continúe con el procedimiento a fin de practicar el dictamen, con base en las documentales requeridas por esta entidad.

En cuanto a la sucesión procesal los legitimados deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 60 del CPC, para lo cual deberán hacer la manifestación expresa y allegar la prueba de la calidad que lleguen a invocar.

Se advierte que el fallecimiento de la parte no interrumpe el trámite, por cuanto no se presentan las circunstancias descritas en el artículo 168 del CPC,

en la medida que el señor Hernán Darío Morales Velásquez ha estado actuando por conducto de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada